

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, ACTA 36 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 209 DE 2016, CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 337 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON RESPECTO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS FRONTERIZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Congreso de Colombia

DECRETA

**CAPITULO I
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°. Objeto. Fomentar el desarrollo integral de los departamentos fronterizos marítimos y terrestres, propiciando desde el Estado, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas, de economía mixta, la igualdad socioeconómica entre ellos y el resto de nacionales, su integración con las demás regiones y países de frontera y el ejercicio efectivo de la soberanía nacional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación* Esta ley se aplicará a todos los Departamentos Fronterizos.

**CAPITULO II
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 3. *Líneas de crédito especiales.* Se establecerán líneas de crédito en condiciones especiales para los sectores productivos de estas zonas del País a través de las entidades financieras especialmente, a través del Fondo Financiero de Proyectos de

Desarrollo **FONADE**, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (**FINAGRO**), el Banco de Comercio Exterior de Colombia (**Bancóldex**), y Banco Agrario de Colombia.

Se estimulará preferentemente, el financiamiento de proyectos de pre-inversión, y promocionará la colocación de créditos de fomento por el sistema financiero, en proyectos de inversión productiva que se adelanten en los Departamentos de Frontera.

6880

Artículo 4. Programas Especiales. Las entidades financieras o de fomento, de naturaleza pública, y sociedad de *economía mixta* del orden nacional o departamental, establecerán programas especiales de apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa establecidas o que deseen establecerse en municipios de Frontera que trata esta ley, y cuando se promuevan encadenamientos productivos a través del establecimiento de empresas binacionales, mediante los cuales apoyarán los requerimientos de capital de trabajo, financiación de bienes de capital y establecimiento de políticas de crédito adecuadas a este tipo de empresas, en municipios de los Departamentos objeto de esta ley.

Artículo 5. Incentivos tributarios y aduaneros. Se considerará como incentivo tributario **La Exención de IVA y gravámenes arancelarios.** Están exentos de un porcentaje de 30% del IVA, los alimentos y medicamentos de consumo humano y animal, así como los insumos, fertilizantes, herramientas, máquinas, combustibles y equipos agropecuarios, agroindustriales y pesqueros, y que se comercialicen en los Municipios de Frontera, siempre y cuando se destinen para el uso y consumo dentro de los mismos.

Zonas Francas Permanentes Especiales. Podrá declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los Departamentos objeto de esta ley, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los Decretos números 2685 de 1999, 1197 de 2009 y 1767 de 16 de agosto de 2013.

Libre tránsito. En los Departamentos descritos, existirá libre tránsito de personas y libre comercio de bienes y mercancías según los convenios internacionales que se convengan para tales efectos.

Lista RAE. No someter a las mercancías que se introduzcan por el REA a la lista de precios oficiales.

Zonas de Régimen Aduanero Especial. Los comerciantes domiciliados en el resto del territorio aduanero nacional podrán adquirir mercancías en las Zonas de Régimen Aduanero Especial ubicadas en los departamentos objeto de esta ley, mediante la factura de nacionalización, sin que se generen derechos aduaneros, ni se someten a la lista de precios oficiales.

La distribución de mercancías entre mayoristas y comerciantes domiciliados y registrados en la ZRAE deberán ser facturados sin liquidar impuesto a las ventas y gravámenes arancelarios.

A los regímenes aduaneros especiales ubicados en departamentos fronterizos se podrán importar toda clase mercancías, con excepción de las consideradas prohibidas por la Constitución Política y la Ley, no podrán ser sometidas a limitaciones de cupos y montos anuales.

Parágrafo Esto será reglamentado por el Gobierno nacional en los términos que señalen según las exenciones permitidas por la respectiva cartera en un término de 6 meses.

Artículo 6 - En los departamentos fronterizos donde se encuentren Zonas de Régimen Aduanero Especial (ZRAE), se podrá reducir hasta en 50% la base del cobro del impuesto al consumo, licores, cervezas, vinos y aperitivos y demás bebidas de producción nacional y/o introducidas bajo el amparo del régimen especial.

La reducción del impuesto al que se refiere este artículo se aplicará exclusivamente a los productos destinados al consumo dentro de departamento respectivo.

Artículo 7. Aeropuertos Internacionales. El Gobierno Nacional, declarará a los aeropuertos de las ciudades capitales de los Departamentos objeto de esta ley, como Aeropuertos Internacionales, en procura del mejoramiento de las rutas de transporte aéreo y sus tarifas, el fortalecimiento interinstitucional con las entidades del orden nacional y la dinámica empresarial, turística y económica de nuestras Regiones.

CAPITULO III RÉGIMEN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 8. *Programas agrarios.* Se realizarán programas de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, Incentivo para la Capitalización Rural, Certificado de Incentivo Forestal, alianzas productivas, distritos de riego y drenaje y programas de desarrollo rural integral, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno Nacional

Artículo 9. *Programas Comercio, Industria y Turismo.* Se implementarán programas de constitución, formalización y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas y al fomento del turismo, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley,

para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. Las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los municipios de frontera, deberán focalizar acciones y recursos para el impulso de los programas anteriores en asocio con el Gobierno Nacional y articular una representación empresarial binacional.

Artículo 10. *Proyectos sostenibles de Interconexión.* El Ministerio de Minas y Energía, a través del IPSE y demás entidades que considere competentes, establecerá condiciones especiales tanto a nivel normativo y regulatorio como de

financiación, y destinará un porcentaje de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a las Zonas No Interconectadas (Fazni) y el Fondo de Apoyo a la Energización Rural (FAER) para la implementación de proyectos sostenibles de interconexión y desarrollo de soluciones alternas de generación y distribución de energía eléctrica en los Departamentos objeto de esta ley.

Artículo 11. *Implementación Tics.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará el acceso de los Municipios de Frontera de los departamentos fronterizos Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, para lo cual diseñará e implementará un Plan Integral Estratégico Fronterizo, que incluya componentes de radio, televisión, internet, telefonía y telefonía móvil y los demás que llegaren a desarrollarse en este campo.

Artículo 12. *Educación preescolar básica y media.* El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con los entes territoriales, definirá una tipología especial para los Municipios de los Departamentos de frontera que trata esta ley, como estrategia de permanencia de los niños, jóvenes y adolescentes a la educación preescolar, básica y media. Realizará monitoreo y brigadas permanentes a fin de verificar que las personas que habitan en zonas alejadas de estos Departamentos este recibiendo la educación correspondiente a los niños jóvenes y adolescentes. Esta estrategia permitirá ampliar la cobertura de los programas de alimentación y transporte.

Parágrafo: Se realizará un programa especial para dar continuidad a la etno educación de las poblaciones raizales e indígenas a fin de mantener su identidad cultural.

Artículo 13. *Educación superior.* El Ministerio de Educación de manera conjunta con las Universidades públicas ubicadas en los departamentos de frontera que trata esta ley

diseñaran una estrategia específica para desarrollar programas y aumentar la cobertura en educación superior, brindando beneficios a las personas que accedan a la educación superior de estos departamentos.

Parágrafo: Dentro del programa ser pilo paga, se otorgará un incentivo porcentual adicional con relación a los requisitos mínimos de acceso al programa para las personas que se encuentran en estos Departamentos.

Artículo 14. Plan cultural de Integración Binacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores de manera conjunta con el Ministerio de Cultura y Coldeportes, con el apoyo de los Departamentos y Municipios de Frontera y representantes de la sociedad civil, diseñará y concertará con los países fronterizos, un Plan Cultural y Deportivo Estratégico de Integración Binacional, de promoción y desarrollo de actividades culturales y deportivas.

Artículo 15 Implementación telemedicina. Se implementará en los departamentos de los que trata esta ley el programa de telemedicina, a fin de brindar cobertura médica especializada y sub especializada de acuerdo al nivel de atención que ofrezcan las Empresas Sociales del Estado – Hospitales existentes en los Departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.

Artículo 16. Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección salud, ampliará la cobertura del régimen subsidiado de salud en los municipios de los departamentos objeto de esta ley.

Artículo 17. Agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio diseñará e implementará programas de agua potable y saneamiento básico para los departamentos y municipios de frontera de que trata esta Ley, de acuerdo con los recursos que para tal propósito sean asignados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo. 18 Proyectos de Desarrollo Fronterizo. Se establecen en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) a cargo del Departamento Nacional de Planeación (2) dos nuevas categorías de proyectos: proyecto de desarrollo fronterizo y proyecto de integración binacional. Las entidades nacionales, en la programación anual de sus recursos de inversión, deberán inscribir en dicho banco.

el ps

Artículo 19. Apoyo al emprendimiento y formalización en las zonas de frontera. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá coordinar con las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en las zonas de fronteras, programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de los municipios con frontera con los países vecinos y la articulación con los mercados nacionales e internacionales. El Gobierno Nacional en la reglamentación de la presente ley identificará las acciones, recursos y las responsabilidades institucionales para su implementación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Reglamentación El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un tiempo no mayor a (3) años después de su promulgación, con todo lo relacionado con la implantación de los planes y financiamiento de los mismos.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

En sesión del día 14 de junio de 2017, fue aprobado en Primer Debate el **PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2016, CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 337 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON RESPECTO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS FRONTERIZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la Sesión de Comisión Segunda el día 13 de junio de 2017, Acta 35, de conformidad con el artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



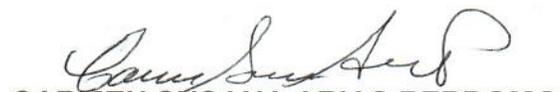
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente



TATIANA CABELLO FLOREZ

Vicepresidente



CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Sub-secretario General